

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por el señor VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ por intermedio de apoderada judicial en contra de KEVIN ANDRÉS LAGAREJO MARÍN, DANIELA SÁNCHEZ AMAYA y JHON MARLON RIOS TROCHEZ. Sírvase proveer.

Palmira (V), febrero 04 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0192
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JACKELINE MUESES
Demandado: ALEJANDRO CASTRILLON CORAL
NELSON OSCAR CASTRILLON
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00438-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por la señora JACKELINE MUESES por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores ALEJANDRO CASTRILLO CORAL y NELSON OSCAR CASTRILLON, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por la señora **JACKELINE MUESES** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ALEJANDRO CASTRILLON CORAL** y **NELSON OSCAR CASTRILLON** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	--

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

2

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea242d19fa2fd9fe19e0a26ed020be9a30bfd4496e3db93f339e39e137eeeb18

Documento generado en 04/02/2021 05:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>